



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 7 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2020

45/28. Promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto con ocasión del 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y, entre otras cosas, reconoció que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando además la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, y teniendo presente la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y las resoluciones posteriores que se refuerzan mutuamente —las resoluciones del Consejo 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, 2467 (2019), de 23 de abril de 2019, y 2493 (2019), de 29 de octubre de 2019— que comprenden la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y en las que el Consejo abordó, entre otras cosas, los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto,

Observando que en 2020 se cumple el 20º aniversario de la aprobación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, y poniendo de relieve que los



aniversarios ofrecen una valiosa oportunidad para aumentar la conciencia y reflexionar sobre los logros, las mejores prácticas y los problemas relacionados con la plena realización de los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la planificación y la adopción de decisiones con respecto a la mediación, el fomento de la confianza y la prevención y la solución de conflictos, así como de su participación en todos los esfuerzos por mantener y promover la paz y la seguridad, y la necesidad de prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos, como todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia sexual y de género,

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil a la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y, a este respecto, la importancia del diálogo sostenido con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 27 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, incluido el compromiso de todos los Estados de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y recordando también los compromisos de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número considerable de Estados ha aprobado planes de acción nacionales sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y alentando a los que aún no lo han hecho a que los aprueben,

Expresando profunda preocupación por que la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación y el mantenimiento de la paz sigue siendo un objetivo lejano, mientras que las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres refugiadas y desplazadas internas en el contexto de situaciones de conflicto y posconflicto, siguen estando generalizadas y sin denunciarse suficientemente, en particular la violencia sexual y de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y la falta de acceso a los servicios,

Reconociendo que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y poniendo de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores que se refuerzan mutuamente se apliquen íntegramente solo se desmantelarán mediante un compromiso específico con los derechos humanos, el empoderamiento y la participación de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, información y medidas coherentes, y apoyo para aumentar la intervención de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre las mujeres y la paz y la seguridad¹, y sus recomendaciones operacionales para las Naciones Unidas y los Estados Miembros en el período previo al 20º aniversario de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la necesidad de integrar una perspectiva de género de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Acogiendo con beneplácito la labor de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en el fomento de la igualdad entre los géneros y la promoción y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso en las situaciones de conflicto armado y posconflicto, y haciendo notar la recomendación general

¹ S/2019/800.

núm. 30 (2013) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos se hayan esforzado por incorporar los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso documentando, en los informes pertinentes, la violencia sexual y de género en las situaciones de conflicto y posconflicto,

1. *Reconoce* el papel fundamental de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación de la paz y el fomento de la confianza, la importancia de su participación plena, igualitaria y significativa en todas las actividades de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad, e insta a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que, cuando proceda, se sigan esforzando por asegurar y apoyar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones y la aplicación de las medidas de prevención y solución de conflictos, mediación, reconstrucción posconflicto y mantenimiento, establecimiento y consolidación de la paz;

2. *Exhorta* a los Estados a que creen y apoyen un entorno propicio para la participación significativa de, entre otros, mediadoras, redes de mediadoras, organizaciones de la sociedad civil de mujeres, mujeres que se dediquen a la consolidación de la paz y defensoras de los derechos humanos, en la creación y la ejecución de todas las actividades pertinentes relacionadas con la prevención y la solución de conflictos, la mediación, la reconstrucción posconflicto y el establecimiento y la consolidación de la paz;

3. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas cometidas en situaciones de conflicto y posconflicto, reconoce que la expresión “violencia contra las mujeres y las niñas” no se limita a la violencia sexual, sino que incluye todo acto de violencia de género que cause o pueda causar daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, y pide que se adopten medidas eficaces de rendición de cuentas cuando esos actos constituyan violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

4. *Alienta* a los Estados a que mejoren la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto identificadas por el Consejo de Seguridad en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad mediante el examen periódico universal, según proceda, prestando más atención a esos temas en los informes nacionales, formulen recomendaciones específicas y orientadas a la acción a los Estados examinados, y sigan las recomendaciones formuladas, e informen sobre los logros y los problemas de aplicación en los ciclos de examen subsiguientes;

5. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, incluya sistemáticamente, según proceda, los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto que hayan sido identificadas por el Consejo de Seguridad en relación con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en la labor conexas sobre países específicos y en los informes temáticos pertinentes, y la alienta a que celebre consultas con defensoras de los derechos humanos, organizaciones de mujeres y mujeres que participen en la consolidación de la paz;

6. *Alienta* a todos los Estados a que presten la debida atención a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de tratados relativas a los derechos humanos de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto y posconflicto, y alienta a todas las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia a los Estados partes, a petición de estos, para que cumplan sus obligaciones internacionales de derechos humanos relacionadas con los derechos de las mujeres y las niñas en todo momento, incluso en las situaciones de conflicto armado y posconflicto;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, un informe analítico basado en las contribuciones de los Estados y otros interesados, que irá seguido de un diálogo interactivo, sobre la situación actual de la incorporación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en las situaciones de conflicto y posconflicto en la labor del Consejo, es decir, en las resoluciones pertinentes y en sus mecanismos, con miras a formular recomendaciones, según proceda, a los Estados, los mecanismos del Consejo y los interesados pertinentes.

*38ª sesión
7 de octubre de 2020*

[Aprobada sin votación.]
